



LIC. FRANCISCO FERNANDEZ CUETO B.
NOTARIO NUM. 16

ESCRITURA SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO-----
POLIOS: 48104-48113
LIBRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO-----

EN LA CIUDAD DE MEXICO, a los veinte días del mes de Marzo del año dos mil dos, YO, FRANCISCO FERNANDEZ CUETO BARROS, Notario número Dieciséis del Distrito Federal, hago constar LA COMPULSA DE DOCUMENTOS que efectuó a solicitud de "FINANCIERA COMPARTAMOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, con objeto de dejar acreditada la existencia y capacidad legal de dicha sociedad.- Al efecto, tengo a la vista los siguientes documentos:-----

UNO.- CONSTITUCION.- Testimonio de la escritura número ochenta y seis mil ciento ocho, otorgada el treinta de octubre del año dos mil, ante la fe del licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario número ochenta y nueve del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha trece de febrero del año dos mil uno, en el Folio Mercantil número "270,503" (doscientos setenta mil quinientos tres), mediante la cual se constituyó "FINANCIERA COMPARTAMOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, con domicilio social en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social mínimo fijo de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por dos millones doscientas cincuenta mil acciones de la Serie "A", con valor nominal de doce pesos, moneda nacional, cada una y por un millón setecientos cincuenta mil acciones de la Serie "B", con valor nominal de doce pesos, moneda nacional, cada una, y un máximo variable ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto el que adelante se transcribe.-----

DOS.- AUMENTO DE CAPITAL VARIABLE.- Testimonio de la escritura número ochenta y ocho mil cuatrocientos setenta y uno, otorgada el nueve de julio del año dos mil uno, ante la fe del Licenciado GERARDO CORREA ETCHEGARAY, Notario número ochenta y nueve del Distrito Federal, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta capital a esta fecha, por la cual se protocolizó el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de esa empresa, que tuvo lugar el día veinticinco de enero del mismo año, en la cual se acordó:-----

a).- El aumento del capital social, en su parte variable, en la cantidad de \$3,618,768.00 (tres millones seiscientos dieciocho mil setecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), mediante la emisión de 175,298 (ciento setenta y cinco mil doscientas noventa y ocho) acciones Clase II Serie "A", y 126,266 (ciento veintiséis mil doscientas sesenta y seis) acciones Clase II Serie "B", que fueron suscritas y pagadas por los accionistas de la Sociedad en los términos que en esa escritura aparecen.-----



b).- El aumento del capital social en su parte variable, en virtud de la admisión de nuevos socios, por la cantidad de \$682,800.00 (seiscientos ochenta y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), mediante la emisión de 56,900 (cincuenta y seis mil novecientas) acciones Clase II Serie "A", con un valor nominal de \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.), cada una, que fueron suscritas y pagadas por los accionistas de la Sociedad en los términos que en esa escritura aparecen.-----
En la misma acta se estableció lo que a la letra dice "...en virtud de las resoluciones que anteceden, el capital social de Financiera Compartamos, S.A. de C.V., SFOL, asciende a la cantidad de \$52,301,568.00 (cincuenta y dos millones trescientos un mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), y se integra de la siguiente manera: -----

Capital Mínimo fijo:----- \$ 48,000,000.00 M.N.-----
Capital Variable: -----\$ 4,301,568.00 M.N.-----
Capital social suscrito y pagado:-----\$ 52,301,568.00 M.N., de los que-----
\$ 48,000,000.00 M.N., corresponden al capital mínimo fijo,
\$ 4,301,568.00 M.N., a la parte variable. -----

El capital social está representado por 4,358,464 (cuatro millones trescientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$ 12.00 (doce pesos 00/100 M.N.), de las que 4,000,000 (cuatro millones) son representativas del capital mínimo fijo, y 358,464 son representativas de la parte variable de dicho capital....".-----

TRES.- DESIGNACION DE CONSEJEROS, RATIFICACION DE FUNCIONARIOS Y COMISARIOS Y NUEVO AUMENTO DE CAPITAL VARIABLE.- Testimonio de la escritura número ochenta y ocho mil cuatrocientos setenta y dos, otorgada el nueve de julio del año dos mil uno, ante la fe del Licenciado GERARDO CORREA ETCHEGARAY, Notario número ochenta y nueve del Distrito Federal, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta capital a esta fecha, por la cual se protocolizó el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de esa empresa, que tuvo lugar el día veintiséis de abril del mismo año, en la cual se acordó: -----

a).- Designar como nuevos integrantes del Consejo de Administración y Comisarios de la sociedad a las siguientes personas: -----

CONSEJEROS PROPIETARIOS	CARGOS	CONSEJEROS SUPLENTE	SERIE QUE REPRESENTAN
Fausto Enrique Miranda Gutiérrez.	Presidente	Juan Carlos Latayf Yapur.-----	A
Carlos Labarthe Costas -----	Vocal	Alejandro González Zabaletu.	A
Carlos Antonio Daniel Cendoya.--	Vocal	Juan José Gutiérrez Chapa.--	A



LIC. FRANCISCO FERNANDEZ CUETO B.
NOTARIO NUM. 73

Humberto Harp Calderoni	Vocal	Luis Narchi Karam	A
José Ignacio Avalos Hernández	Vocal	Juan Carlos Domenzain Arizmendi	A
Maria Otero	Vocal	Enrique Osvaldo Ferraro	B
Alejandro Arturo Silva Arguello	Vocal	Edgar Rivera Araya	B
Manuel Nuñez	Vocal	Gilbert Crawford	B

b).- Se ratificaron los nombramientos de los señores licenciados Fernando de Ovando y Manuel de la Fuente Morales como Secretario y Prosecretario de la sociedad, respectivamente. -----

c).- Se ratificaron los nombramientos de los señores contadores Eduardo González-Dávila Garay y Luis Molina García como Comisario Propietario y Comisario Suplente de la sociedad, respectivamente. -----

d).- Se aumentó el capital social, en su parte variable, en la cantidad de \$1,698,432.00 (un millón seiscientos noventa y ocho mil cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), mediante la emisión de 98,427 (noventa y ocho mil cuatrocientos veintisiete) acciones Clase II Serie "A", y 43,109 (cuarenta y tres mil ciento nueve) acciones Clase II Serie "B", que fueron suscritas y pagadas por los accionistas de la Sociedad en los términos que en esa escritura aparecen.-----

e).- Se aumentó el capital social en su parte variable, en la cantidad de \$6,000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.), mediante la emisión de 500,000 (quinientas mil) acciones Clase II Serie "B", con un valor nominal de \$ 12.00 (doce pesos 00/100 M.N.), cada una, que serían suscritas por International Finance Corporation ("IFC") para ser pagadas en su oportunidad por esta empresa de conformidad con los términos y condiciones establecidos en un Contrato de Suscripción de Acciones (Subscription Agreement) celebrado entre la misma IFC y la Sociedad.-----

Al efecto, se acordó mantener dichas acciones en la tesorería de la Sociedad para ser suscritas y pagadas por IFC en los términos y condiciones del Contrato. -----

En la misma acta se estableció lo que a la letra dice "...En virtud de las resoluciones que anteceden, el capital social de Financiera Compartamos, S.A. de C.V., SOFOL, asciende a la cantidad de \$60,000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales el que se encuentra íntegramente suscrito y pagado asciende a la cantidad de \$54,000,000.00 (cincuenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), y el que no se encuentra suscrito ni pagado asciende a la cantidad de \$6,000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.), dicho capital social total de Financiera Compartamos, S.A. de C. V., SOFOL, se integra de la siguiente manera:-----

- Capital Mínimo fijo:-----\$ 48,000,000.00 M.N.-----
- Capital Variable:-----\$ 12,000,000.00 M.N.-----
- Capital social suscrito y pagado:-----\$ 54,000,000.00 M.N., de los cuales-----





\$ 48,000,000.00 M.N., corresponden al capital mínimo fijo,
\$ 6,000,000.00 M.N., a la parte variable.

Capital social no suscrito no pagado: \$ 6,000,000.00 M.N. que corresponden a la parte variable.

El capital social está representado por 5,000,000 (cinco millones) de acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$ 12.00 (doce pesos 00/100 M.N.), cada una, de las que 4,000,000 (cuatro millones) corresponden al capital mínimo fijo, y 1,000,000 (un millón) corresponden a la parte variable de dicho capital.

CUATRO.- ESTATUTOS SOCIALES.- Se contienen en la escritura constitutiva de la sociedad, mencionada en el punto UNO precedente, y a esta fecha no han sufrido reforma alguna.- El texto vigente de los mismos es, por lo tanto, el siguiente:

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y NACIONALIDAD

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La sociedad se denomina "FINANCIERA COMPARTAMOS". Esta denominación deberá estar seguida por las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o por su abreviatura "S.A. de C.V.", "SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO".

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La Sociedad tiene por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de instrumentos previamente calificados por una institución calificadoradora de valores, inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, para su posterior colocación en el mercado de Valores a través de Intermediarios inscritos en la Sección de Intermediarios de dicho Registro, y mediante la obtención de créditos de entidades financieras del país y del extranjero en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como otorgar créditos a personas físicas o morales cuyas actividades queden encuadradas dentro del concepto de Microempresa.

ARTICULO TERCERO.- DESARROLLO DEL OBJETO. - Para cumplir su objeto social, la sociedad podrá:

- I.- Captar recursos provenientes de la colocación de instrumentos previamente calificados por una Institución Calificadora de Valores, inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios;
- II.- Obtener créditos de entidades financieras del país y del extranjero en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- III.- Invertir sus recursos líquidos en instrumentos de captación de entidades financieras, así como en instrumentos de deuda de fácil realización;



LIC. FRANCISCO FERNANDEZ CUETO B.
NOTARIO NUM. 16

otorgar créditos a personas físicas o morales, siempre que estas últimas por su actividad económica sean consideradas pequeñas o micro empresas, ubicadas en poblaciones de escasos recursos de la República Mexicana para generar empleos en las comunidades rurales y urbanas del país; -----

V.- Ejecutar y celebrar todo tipo de contratos y operaciones de naturaleza civil, mercantil, administrativa, de propiedad intelectual e industrial, así como realizar todos los actos, y convenios que sean necesarios para el desarrollo de objeto social de la sociedad. -----

VI. - Suscribir, emitir, girar, aceptar, endosar, ceder, protestar y avalar títulos de crédito, derechos, o contratos, así como negociar con los mismos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto; -----

VII.- Adquirir, arrendar, poseer, usufructuar, enajenar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; -----

VIII.- Realizar en general, todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para la realización de su objeto social; y -----

IX.- Las análogas y conexas relacionadas con el cumplimiento de su objeto social que autorice el Banco de México. -----

ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio social de la sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal, y podrá establecer oficinas y sucursales en cualquier otro lugar de la República o en el extranjero y señalar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. -----

ARTICULO QUINTO. - DURACION.- La duración de la sociedad es indefinida. -----

ARTICULO SEXTO. - NACIONALIDAD. - La sociedad es mexicana. Los socios extranjeros que la sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados por ese solo hecho, formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular tal sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido. Se tendrá por convenido ante la Secretaría de Relaciones Exteriores el pacto previsto en la fracción 1 (uno romano) del Artículo 27 (veintisiete) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

CAPITULO SEGUNDO



CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS, Y ACCIONES

ARTICULO SEPTIMO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la sociedad será variable. La sociedad tendrá un capital social mínimo fijo de \$48,000,000.00 M.N. (CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), representado por 2'250,000 (dos millones doscientas cincuenta mil) acciones de la Serie "A", con valor nominal de \$12.00 M.N. (DOCE PESOS, MONEDA NACIONAL), cada una y por 1'750,000 (un millón setecientos cincuenta mil) acciones de la Serie "B", con valor nominal de \$12.00 M.N. (DOCE PESOS, MONEDA NACIONAL), cada una. La porción variable del capital social es ilimitada. La sociedad llevará un libro especial para los aumentos y reducciones de la parte variable del capital social, en los términos de lo previsto en el Artículo 219 (doscientos diecinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO OCTAVO.- CAPITAL MINIMO. - La sociedad contará con un capital mínimo fijo cuyo monto será el equivalente al 15% (quince por ciento) del importe del capital mínimo que se determine para las instituciones de crédito, de acuerdo con el artículo 19 (diecinueve) de la Ley de Instituciones de Crédito, y deberá estar íntegramente suscrito y pagado el último día hábil del año, de que se trate.

ARTICULO NOVENO.- ACCIONES.- Las acciones representativas del capital social serán nominativas y de igual valor; dentro de cada serie conferirán a sus tenedores los mismos derechos; deberán pagarse íntegramente en efectivo en el acto de ser suscritas; y se dividen en dos series, a saber:

1.- La serie "A", que en todo momento representará no menos del cincuenta y uno por ciento del capital social, representada por acciones que sólo pueden ser adquiridas por personas físicas y morales mexicanas en cuyos estatutos figure cláusula de exclusión directa o indirecta de extranjeros;

y II.- La serie "B", que no excederá el cuarenta y nueve por ciento del capital social, representada por acciones que pueden ser adquiridas por las personas a que se refiere la fracción anterior, así como por personas físicas y morales extranjeras.

No podrán participar en forma alguna en el capital social de la sociedad, directamente o a través de interpósita persona, gobiernos o dependencias oficiales extranjeras.

ARTICULO DECIMO.- TITULOS DE ACCIONES.- Las acciones estarán representadas por títulos definitivos y, en tanto éstos se expidan, por certificados provisionales. Los títulos o certificados ampararán en forma independiente las acciones de cada una de las series que se pongan en circulación; serán identificados con una numeración progresiva distinta para cada serie; contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley



LIC. FRANCISCO FERNANDEZ CUENTO B.
NOTARIO NUM. 19

Las sociedades Mercantiles y llevarán las firmas de dos consejeros propietarios, las cuales podrán ser autógrafas o facsimilares, caso este último en que el original de tales firmas deberá depositarse en el Registro Público del Comercio en que se haya registrado la sociedad; además de satisfacer la totalidad de los requisitos del mencionado artículo, llevarán adheridos cupones, que se desprenderán del título y que se entregarán a la sociedad contra el pago de su valor nominal. _____

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- TITULARIDAD DE ACCIONES.- La sociedad contará con un libro de Registro de Accionistas en el que inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones representativas del capital social, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente. La sociedad no hará la inscripción de la transmisión de acciones sino hasta que el interesado le acredite haber cumplido con el procedimiento previsto en el Artículo Décimo Cuarto de estos estatutos, y el cumplimiento de las disposiciones fiscales aplicables. _____

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital mínimo fijo de la sociedad podrá ser aumentado mediante resolución favorable de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consecuente modificación de los estatutos sociales, previa autorización que se emita por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los aumentos de la parte variable bastará con que sean acordados por resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas y que el acta correspondiente sea protocolizada ante fedatario público, en cuyo supuesto el aumento podrá acordarse por el 60% (sesenta por ciento) de los votos presentes en la asamblea general ordinaria de accionistas. No podrá decretarse aumento alguno antes de que estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad. Al tomarse los acuerdos respectivos, la asamblea general de accionistas que decreta el aumento fijará los términos en los que debe llevarse a cabo. _____

Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de reservas, y/o utilidades, primas o cualquier otra partida capitalizable de la sociedad, o bien, mediante aportaciones adicionales de los socios y/o admisión de otros. En los aumentos de capital por capitalización de reservas, todas las acciones ordinarias tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiere de las reservas. _____

En los aumentos de pago en efectivo o en especie, los accionistas tenedores de las acciones existentes al momento de determinarse el aumento, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción a las acciones que poseen al momento del aumento, dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación del aviso correspondiente en el periódico oficial del domicilio social. _____



En caso de expiración del plazo durante el cual los accionistas debieran ejercitar las preferencias que se les otorgan en este artículo y quedaren sin suscribir algunas acciones éstas deberán ser ofrecidas para suscripción y pago, en las condiciones y plazos fijados por la propia asamblea que hubiere decretado el aumento de capital, o en los términos que lo disponga el consejo de administración, en su caso, pero no en condiciones más favorables. Las acciones que emitan para representar la parte variable del capital social y que por resolución de la asamblea de accionistas que decreta su emisión deban quedar depositadas en la tesorería de la sociedad, para entregarse a medida que vaya realizándose su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el consejo de administración, de acuerdo con las facultades que a éste le hubieran otorgado la asamblea de accionistas, dando en todo caso, a los accionistas de la sociedad, el derecho de preferencia a que se refiere este artículo. -----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL.- El capital mínimo fijo social podrá reducirse por resolución debidamente tomada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas por el voto afirmativo de cuando menos la mitad de los accionistas presentes y la consecuente reforma de estatutos sociales. Las disminuciones del capital en la parte variable, con excepción de disminuciones derivadas del ejercicio de derechos de retiro por accionistas, podrán ser realizadas por la resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante fedatario público y que las decisiones sean adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de los accionistas presentes. -----

En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal. Las disminuciones de capital, para absorber pérdidas, se efectuarán proporcionalmente tanto en la serie "A" como en la serie "B". -----

Lo dispuesto por los artículos anteriores, una vez cumplidas las disposiciones legales y estatutarias aplicables, serán inscritos en el Registro Público de la Propiedad. -----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- ENAJENACION DE ACCIONES. - La propiedad y transferencia de las acciones representativas del capital social se regirán por las siguientes reglas: -----

A.- La propiedad de las acciones se transferirá mediante el endoso del título o certificado respectivo o por cualquier otro medio legal, sujeto a la previa aprobación del consejo de administración, y siempre y cuando se agote el procedimiento establecido en los incisos C a F de este artículo. La suscripción, adquisición y transferencia de las acciones serán reconocidas por la sociedad únicamente cuando hayan sido inscritas en el registro de acciones que llevará el secretario del consejo de administración. Los títulos o certificados de acciones que hubieran



LIC. FRANCISCO FERNANDEZ CUETO B.
NOTARIO NUM. 159

siendo transferidas en los términos señalados, se entregarán a la sociedad para su cancelación y expedición de nuevos títulos o certificados a favor del cesionario. _____

B.- Las acciones de la serie "B" que sean propiedad de inversionistas extranjeros, también deberán quedar inscritas en el registro a que se refieren los artículos 31 (treinta y uno) y 32 (treinta y dos) de la Ley de Inversión Extranjera, dentro del plazo indicado por dicha ley. No se pagarán dividendos o cantidad alguna correspondiente a reducciones de capital social o a la liquidación de la sociedad a los accionistas de la serie "B" que debiendo quedar, no queden inscritos en el registro establecido en dicha ley o cuya inscripción haya sido cancelada. _____

C. - Los accionistas de la sociedad gozarán del derecho de preferencia en proporción al número de acciones de que sean tenedores, para adquirir las acciones que algún otro accionista desee vender o transferir a terceros por cualquier razón. Los accionistas que sean inversionistas extranjeros conforme a la Ley de Inversión Extranjera podrán ejercitar su derecho de preferencia directamente, si llegan a obtener las autorizaciones correspondientes, o designando a uno o varios compradores que califiquen como inversionistas mexicanos conforme a la ley. Al efecto, el accionista que desea vender o en cualquier otra forma transmitir acciones de su propiedad, ya sea de la serie "A" o de la serie "B", deberá notificarlo por escrito al presidente del consejo de administración, con copia al secretario, acompañando la oferta que se hubiera recibido y/o la documentación completa que establezca todos los demás términos y condiciones aplicables a la operación. El presidente del consejo, o en su defecto el secretario, convocará a una sesión del consejo de administración, que deberá celebrarse dentro de los 8 (ocho) días hábiles siguientes al recibo de la notificación mencionada y de la documentación completa, a fin de analizar, y en su caso, aprobar la operación propuesta o, en caso contrario, designar comprador calificado; la operación que se hubiere aprobado podrá llevarse a cabo solamente después de que los demás accionistas no hubieren ejercitado su derecho de preferencia conforme a los siguientes incisos de los siguientes artículos. _____

D.- Los demás accionistas tendrán el derecho de preferencia para adquirir tales acciones durante un plazo de 15 (quince) días naturales siguientes al recibo de la notificación que al efecto haga el secretario del consejo de administración a cada uno de ellos en forma fehaciente, en el precio y en los términos consignados en la propia notificación. Dicho derecho de preferencia deberá ser ejercitado mediante notificación por escrito del accionista de que se trate al secretario del consejo, también en forma fehaciente. _____

E.- En el caso de que uno o varios accionistas no ejerciten su derecho de preferencia dentro del término de 15 (quince) días señalados, su parte incrementará el derecho de los demás accionistas que sí lo hubieran ejercitado. El secretario del consejo notificará a estos, quienes



tendrán un plazo adicional de 5 (cinco) días a partir de la nueva notificación para adquirir tales acciones. La o las operaciones de ventas y transmisión de las acciones con los accionistas que hubieren ejercitado el derecho de preferencia, se deberán otorgar precisamente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la determinación y nueva notificación del secretario del número total de acciones que corresponde adquirir a cada accionista; de lo contrario y siempre que no se trate de causas imputables al accionista vendedor, el accionista comprador perderá su derecho. -----

F.- En caso de que no se hubiere ejercitado el derecho de preferencia en los términos mencionados o solo se hubiere ejercitado parcialmente, el accionista vendedor podrá vender o transmitir sus acciones al tercero aprobado por el consejo dentro de los 15 (quince) días posteriores al vencimiento del primer plazo, si ninguno ejercitó su derecho, o del segundo plazo si hubo alguien que si lo ejercitara; en el entendido de que la venta o transmisión deberá hacerse precisamente en el mismo precio especificado en la oferta original y en los mismos términos y condiciones. En caso de que la venta o transmisión al tercero oferente no se lleve a cabo dentro del plazo de 15 (quince) días antes mencionado, cualquier venta o transmisión posterior se sujetará a las disposiciones de este artículo. -----

G. - El consejo podrá dispensar el procedimiento a que se refiere este artículo cuando se trate de transmisión por causa de muerte a herederos legítimos o testamentarios o cuando todos los accionistas estuvieren de acuerdo, lo que se hará constar en la resolución del consejo correspondiente. -----

H. - Las transferencias de acciones que se efectúen sin seguir el procedimiento señalado en este artículo, no producirán efecto alguno respecto de la sociedad y no deberán ser inscritos en el libro de registro de accionistas de la misma. -----

Todas las transferencias de acciones se considerarán incondicionales y sin reserva respecto a la sociedad. Por lo tanto, la persona que adquiera una o mas acciones asumirá todo los derechos y obligaciones del cedente en relación con la sociedad. La posesión de una o más acciones significa la aceptación por parte del titular de las disposiciones de estos estatutos sociales, de las reformas o modificaciones que se le hicieran y de las resoluciones tomadas en asamblea de accionistas y sesiones del consejo de administración, dentro de la esfera de sus facultades respectivas. -----

Todos los actos relacionados con la enajenación de acciones a que hace referencia este artículo, requerirá de la autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

-----CAPITULO TERCERO-----

-----ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----



LIC. FRANCISCO FERNANDEZ CUETO B.
NOTARIO NÚM. 16 -11-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La administración y representación de la sociedad estará a cargo de un consejo de administración integrado por cuando menos 8 (ocho) consejeros que señale la asamblea de accionistas. Los accionistas de la serie "A" designarán por lo menos 5 (cinco) consejeros propietarios y en su caso, sus respectivos suplentes; y los accionistas de la serie "B" designarán por su parte, a 3 (tres) consejeros propietarios y en su caso, sus respectivos suplentes, que remplazarán a los titulares en caso de imposibilidad o impedimento de estos para asistir, situación que con todo no será necesario acreditar, entendiéndose que ocurre a su respecto por la sola circunstancia de aparecer asistiendo a una sesión un consejero suplente. -----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los miembros del consejo de administración podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad, quienes desempeñarán sus cargos por el término de un año, pudiendo ser reelectos y conservarán la representación aún cuando concluya el periodo de su gestión hasta que los designados para sustituirlos tomen posesión de sus cargos y recibirán las remuneraciones que determine la asamblea general ordinaria de accionistas.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - El consejo de administración, en su primera sesión inmediatamente después de la asamblea de accionistas que lo hubiere designado, nombrará de entre los consejeros de la Serie "A" al presidente y a las personas que ocupen los demás cargos en el consejo, siempre y cuando la asamblea no los hubiese elegido. -----

Las copias o constancias de las actas de las sesiones del consejo y de las asambleas de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la sociedad, podrán ser autorizados por el secretario o por el pro-secretario, quienes también podrán, conjunta o separadamente, comparecer ante notario público a protocolizar las actas antes mencionadas. -----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El presidente presidirá las asambleas generales de accionistas y las sesiones del consejo de administración, cumpliendo los acuerdos de las mismas sin necesidades de resolución especial alguna. -----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Para que las sesiones del consejo de administración sean validas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros, incluyendo la mayoría de los consejeros designados por la Serie "A", y sus resoluciones serán validas, únicamente cuando se tomen por la mayoría de votos de los presentes siempre que dicha mayoría incluya el voto de por lo menos un consejero designado por la Serie "A". -----

El consejo se reunirá en sesión ordinaria, en las fechas que al efecto determine éste, y en sesión extraordinaria cuando los asuntos que se traten así lo ameriten, previa convocatoria. -----

La convocatoria, en todo caso, podrá ser firmada por el secretario o el pro-secretario. -----



Las resoluciones tomadas fuera de sesión del consejo de administración, por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito. -----

ARTICULO VIGESIMO. - Las convocatorias para las sesiones del consejo de administración deberán enviarse a los consejeros, por correo, telegrama, mensajero, telefax o cualquier otro medio del cual se deje constancia fehaciente de su recepción a los miembros de éste, por lo menos con 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la sesión. A los consejeros que radiquen fuera del domicilio social, deberá enviárseles la convocatoria por telegrama, telefax o correo aéreo certificado, depositado por lo menos con 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la sesión. No será necesaria la convocatoria previa cuando todos los consejeros propietarios o sus suplentes estuvieren reunidos. -----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El consejo de administración tendrá la representación legal de la sociedad y estará investido de las siguientes facultades: -----

- 1.- PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusulas especial de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa para presentar querrelas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, dar y recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo 27 Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta; -----
- 2.- PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE DOMINIO de acuerdo con lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; -----
- 3.- PODER PARA SUSCRIBIR, OTORGAR, AVALAR, ENDOSAR, MANEJAR Y NEGOCIAR en general toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo 9 (nueve) de la General de



LIC. FRANCISCO FERNANDEZ CUYO B.
NOTARIO N.º 16

-13-

Artículos y Operaciones de Crédito; _____

4.- PODER PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS y en casas de bolsa a nombre de la sociedad, así como hacer depósitos, librar contra ellas y designar personas que libren en contra de las mismas; _____

5.- PODER PARA NOMBRAR Y REMOVER al director general, apoderados, agentes, empleados y auditores externos de la sociedad, cuando lo estime conveniente, otorgarles facultades y poderes, así como determinar sus garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones; _____

6.- PODER PARA DELEGAR Y CONFERIR poderes generales o especiales, reservándose para sí siempre el ejercicio de los mismos, así como PARA REVOCAR los poderes que otorgue;

7.- PODER PARA CONVOCAR A ASAMBLEAS GENERALES ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas en todos los casos previstos en estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y hora en que tales asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones. _____

8.- PODER para firmar y celebrar todo tipo de actos relativos a la presentación de escritos, declaraciones de impuestos, pagos provisionales, solicitudes y demás documentos ante el Servicio de Administración Tributaria, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como cualquier tipo de personas físicas o morales, tanto gubernamentales, de derecho público como de derecho privado. _____

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a un comisario propietario y en su caso, a su suplente, si así lo determina la asamblea general ordinaria de accionistas, sin perjuicio del derecho que le corresponde a las minorías para nombrar comisario. El comisario podrá no ser accionista de la sociedad y su encargo durará el tiempo que determine dicha asamblea, podrá ser reelecto y desempeñará su puesto hasta que la persona designada para sustituirlo tome posesión de su cargo. _____

El comisario tendrá las atribuciones y obligaciones que se enumeran en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como todas aquellas que le sean delegadas por la asamblea general de accionistas. _____

_____CAPITULO CUARTO_____

_____DE LAS ASAMBLEAS_____

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ASAMBLEAS GENERALES.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Las asambleas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias, y especiales. Las asambleas extraordinarias serán las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a los que se refiere el artículo 162 (ciento ochenta



y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; todas las demás serán asambleas ordinarias. Las asambleas especiales serán aquellas que se reúnan para deliberar sobre asuntos que afecten exclusivamente a los accionistas de una serie o bien aquellas que reúnan un tipo especial de accionistas, se regirán por las mismas reglas que la asamblea extraordinaria.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las convocatorias para efectuar las asambleas de accionistas deberán ser hechas por el consejo de administración o por el comisario. Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el 33 % (treinta y tres por ciento) del capital social, podrán pedir por escrito, y en cualquier momento, que el consejo de administración o el comisario convoquen a una asamblea general de accionistas para discutir los asuntos que se especifiquen en el orden del día. Todo accionista dueño de una acción, tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Conjuntamente con la convocatoria a cualquier asamblea general ordinaria o extraordinaria podrá convocarse a las asambleas especiales a tener verificativo con la anticipación suficiente o simultánea a la asamblea general de que se trate.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Las convocatorias para las asambleas de accionistas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio social, por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, tratándose de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas y con 5 (cinco) días de anticipación, tratándose de cualquier otra asamblea. Las convocatorias contendrán el orden del día y deberán ser firmadas por la persona o personas que las hagan, en el entendido de que si la hiciere el consejo de administración, las hará con la firma del secretario o pro-secretario. Las asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si el capital social estuviere totalmente representado en el momento de la votación. Las convocatorias de las asambleas designarán con exactitud el lugar, día y hora en que deban tener lugar las asambleas respectivas, en la inteligencia de que deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

Si en una asamblea, independientemente de que sea ordinaria o extraordinaria, estuvieran reunidos todos los accionistas, dicha asamblea podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza y aun sobre aquellos no contenidos en el orden del día respectivo.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Serán admitidos en la asamblea de accionistas los que además de haber cumplido con los requisitos de depósito que se hubieren especificado en la convocatoria, aparezcan inscritos en el registro de accionistas que lleve la sociedad como



LIC. FRANCISCO FERNANDEZ CUELLO B.
NOTARIO NUM. 15-

de una o más acciones de la misma. Dicho registro se considerará cerrado 2 (dos) días antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea. -----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Las personas que acudan en representación de los accionistas a las asambleas de la sociedad, acreditarán su personalidad mediante instrumento notarial o carta poder otorgada ante la presencia de dos testigos. -----

Los miembros del consejo de administración y el comisario no podrán representar a los accionistas en asamblea alguna. -----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. - Las actas de asamblea, así como de cada sesión del consejo de administración serán registradas en los libros respectivos y serán firmadas por el presidente, el secretario y el comisario, si asistiere. -----

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Las asambleas serán presididas por el presidente del consejo de administración, en ausencia de éste, por la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos. Actuará como secretario en la asamblea de accionistas, el secretario del consejo de administración, y en su ausencia el cargo será desempeñado por el pro-secretario. En ausencia de ambos, se nombrará a la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos. El presidente del consejo nombrará uno o más escrutadores de entre los accionistas presentes, quienes firmarán o autorizarán la lista de asistencia con expresión del número de votos que represente cada accionista. -----

ARTICULO TRIGESIMO.- Las asambleas ordinarias serán celebradas por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En cada caso y a partir de que esta sociedad tenga inscritas sus acciones en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, así como en la "Bolsa Mexicana de Valores", Sociedad Anónima de Capital Variable, además se deberán presentar a los accionistas en el informe a que se refiere el precepto legal invocado del ejercicio social inmediato anterior, de la sociedad o sociedades controladoras de que esta sociedad sea titular de la mayoría de acciones o partes sociales, o cuando el valor de inversión en la sociedad de que se trate, exceda el 20% (veinte por ciento) del capital contable, según el estado de posición financiera de ésta, al cierre del ejercicio social correspondiente. -----

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. - Para que una asamblea ordinaria de accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera o ulterior convocatorias, deberá estar representada en ella por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones representativas del capital social con derecho a voto y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en ella. -----



ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. - Para que una asamblea extraordinaria de accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado, por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de accionistas que representen, cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital pagado. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las asambleas generales extraordinarias de accionistas podrán celebrarse si en ellas está representado, cuando menos, el 50% (cincuenta por ciento) del capital y sus resoluciones serán válidas siempre que sean tomadas por el voto favorable del número de accionistas que representen, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) del capital social. -----

Las resoluciones fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. -----

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Las asambleas especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que deban resolver cada una de las series de acciones, o aquellas que les permitan emitir el voto por serie en las asambleas general ordinarias y extraordinarias. Las asambleas especiales serán presididas por el accionista que se designe dentro de la misma, y serán asistidos por el secretario del Consejo o por la persona que aquellos designen. Las resoluciones de las asambleas especiales se adoptarán en primera o ulterior convocatoria por el voto favorable de la mayoría de los accionistas de cada serie. -----

-----CAPITULO QUINTO-----

-----INFORMACION FINANCIERA Y EJERCICIOS SOCIALES-----

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- INFORMACION FINANCIERA.- Al término de cada ejercicio social, el Consejo de Administración presentarán, dentro de los cuatro meses siguientes a la asamblea general ordinaria de accionistas, un informe en los términos del artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- El informe del que habla el artículo anterior, incluido el informe del comisario a que se refiere el artículo 166 (ciento sesenta y seis) del la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas, junto con la documentación comprobatoria, por lo menos 15 (quince) días antes de la asamblea que haya de discutirlos. -----

Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de los informes correspondientes. -----



LIC. FRANCISCO FERNANDEZ CUETO B.
NOTARIO NUM. 17

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que la asamblea general ordinaria de accionistas haya aprobado el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberán mandarse a publicar los estados financieros incluidos en los mismos juntamente con las notas y el dictamen del comisario, en el periódico oficial de la entidad en donde tenga su domicilio la sociedad.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Los ejercicios sociales durarán un año, contados del 1° (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año.

CAPITULO SEXTO

UTILIDADES Y PERDIDAS

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. - Para los efectos del artículo 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad llevará un registro conforme a lo establecido en el artículo décimo primero de estos estatutos.

La sociedad podrá amortizar las acciones con utilidades repartibles por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas, en los términos del artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENA.- Las utilidades netas de cada ejercicio social, después de deducidas las cantidades que legalmente le corresponden al impuesto sobre la Renta del ejercicio; en su caso, reparto de utilidades al personal de la sociedad; y amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, serán distribuidas como sigue:

1.- El 5% (cinco por ciento) anual para constituir y reconstituir el fondo de reserva, hasta que éste sea igual, por lo menos, al 20% (veinte por ciento) del capital social.

2.- El remanente, si lo hubiere se aplicará en la forma que determine la asamblea general ordinaria de accionistas.

3.- Los pagos de dividendos serán en los días y lugares que determine la asamblea general ordinaria de accionistas o el consejo de administración, conforme a las facultades que para tales efectos le haya delegado aquella y se darán a conocer por medio de avisos que se publiquen en un diario de mayor circulación del domicilio social.

4.- Los dividendos no cobrados dentro de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha en que hayan sido exigibles, se entenderán renunciados y prescritos en favor de la sociedad.

CAPITULO SEPTIMO

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO CUADRAGESIMO. - La sociedad se disolverá en cualesquiera de los casos previstos por el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades



Mercantiles, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La revocación de la autorización para operar pondrá igualmente a la sociedad en estado de liquidación, en términos de la fracción II (dos romano) del citado numeral 229 (doscientos veintinueve). _____

Declarada la disolución de la sociedad, ésta se pondrá en estado de liquidación, la cual estará a cargo de un liquidador que podrá ser una institución de crédito y deberá actuar según lo decida la asamblea de accionistas. _____

La asamblea de accionistas que designe al liquidador, le fijará un plazo para el ejercicio de su cargo, así como la retribución que, en su caso, habrá de corresponderle. _____

El liquidador procederá a la liquidación de la sociedad y a la distribución del producto de la misma entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones, de acuerdo con el artículo 240 (doscientos cuarenta) y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. _____

Con todo, en el procedimiento de liquidación, si después de asumido el pago de los pasivos, existieren acciones o derechos de esta sociedad en otras sociedades, respecto de esto, el liquidador deberá proceder a distribuirlos entre los distintos accionistas tanto de la Serie "A" como "B" a prorrata de su participación accionaria en la sociedad quedándole expresamente prohibido adjudicar a cualquier accionista derechos o acciones en cualesquiera de estas sociedades en porcentajes que excedan su participación accionaria en la sociedad que se liquida. _____

-----CAPITULO OCTAVO-----

-----NORMATIVIZACION SUPLETORIA Y SOLUCION DE CONFLICTOS-----

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo lo no previsto por los presentes estatutos, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Crédito, las Reglas Generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV (cuatro romano) del artículo 103 (ciento tres) de la Ley de Instituciones de Crédito; la Legislación Mercantil; los usos y prácticas mercantiles, y las normas del Código Civil para el Distrito Federal. _____

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- TRIBUNALES COMPETENTES.- Cualquier conflicto que surgiere con motivo de la interpretación, del cumplimiento o del incumplimiento de estos estatutos, se someterá a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que la sociedad y los accionistas presentes y futuros renuncian al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por la ubicación de sus bienes.- Doy fe y AUTORIZO DEFINITIVAMENTE. _____



LIC. FRANCISCO FERNANDEZ CUETO B.
NOTARIO N.º 16

-19-

F. FERNANDEZ CUETO B.- Rúbrica.- El sello de autorizar.-----
ES SEGUNDO—TESTIMONIO EN ORDEN Y SEGUNDO— SACADO DE SU MATRIZ, QUE--
SE EXPIDE PARA LOS USOS QUE LE CONVENGAN A "FINANCIERA COMPARTA---
MOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE
OBJETO LIMITADO.- VA EN DIEZ FOJAS UTILES COTEJADAS Y PROTEGIDAS--
POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACION CONTINUA.---
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS.--
DOY FE.-----

SRS.

